



DR. JORGE PINO VERNAZA

*Se dieron 5 Copias  
Nov. 27/96.*



I

-1- 2

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMERCIALIZADORA  
ARTICULOS MILITARES CARMÍ S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) señor **KLEBER ROBERTO AGUILAR SALTOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) señor **ALEX GUILLERMO ALBUJA ARROYO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**Señor Notario:**-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el

I

otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Kléber Roberto Aguilar Salto, por sus propios derechos, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señor Alex Guillermo Albuja Arroyo, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

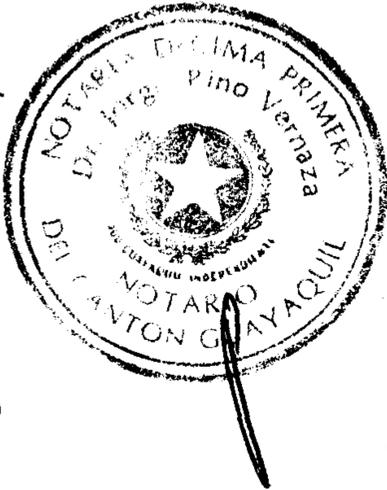
**CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION SOCIAL.-** El nombre de la Compañía Anónima es **"COMERCIALIZADORA ARTICULOS MILITARES CARMÍ S.A."**-----

**CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a estas actividades: A) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, maquila, representación y consignación de todo tipo de indumentarias y accesorios militares (zapatos, ropa, chompas, largavistas, cantimploras), equipos de comunicación, artículos de seguridad y prevención, equipos de sanidad, equipos de primeros auxilios, equipos hospitalarios, instrumental médico, de todo tipo de aviones, blindados, barcos, submarinos, camiones, vehículos, maquinaria pesada, así como de sus repuestos. B) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de



DR. JORGE PINO VERNAZA



3

-2-

cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos de uso humano o animal, sean sólidos o líquidos. C) Actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales -en especial flores- o animales, pertenecientes a dichas actividades, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. D) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, entre otros. E) Fabricación, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. F) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. G) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y

anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. H) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados, artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, plásticos, envases, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería y útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, materiales de construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. I) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes u oficinas en los



DR. JORGE PINO VERNAZA



4

-3-

campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, servicios de computación y procesamiento de datos. J) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como instalación de laboratorios de larvas, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. K) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o Compañías en Nombre Colectivo. L) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, máquinas tragamonedas, discotecas, salas de juego de azar y recreativos; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo, antes enumerados en este literal. M) Decoración y arreglos de

interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. N) Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. O) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. P) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. Q) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. R) Construcción o remodelación de todo tipo de edificios, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, así como la construcción o remodelación de toda clase de viviendas, incluso de interés social; realización o construcción de toda clase de obras de ingeniería, proyectos y cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación,



DR. JORGE PINO VERNAZA



5

-4-

consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción; construcción y desarrollo de urbanizaciones.

S) Actividad minera en todas sus fases. T) A la actividad de la maquila en toda clase de bienes muebles y productos.

U) A la transmisión digital de voz y datos. V) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y

montaje de toda clase espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación,

academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de

discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. W) Con personal propio a la

prestación de servicios -especializados o no- para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de

actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de

cualquier otra naturaleza, tales como servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos

eléctricos, etcétera. X) Selección y evaluación de personal. Y) Producción, importación, exportación, comercialización,

distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel,

kérez, etcétera; así mismo, podrá instalar gasolineras. Z) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar,

comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos

sólidos o líquidos, tales como agua purificada, gaseosas, jugos,

enlatados, fideos, mermeladas, etcétera.-----

Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La Compañía no se dedicará a la actividad financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad.-----

**CLAUSULA QUINTA.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-----

**CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital social suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.-----

**CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo



las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA

**CLAUSULA OCTAVA.-** La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:-----



**ARTICULO PRIMERO.-** Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagadas o no, los mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo dice la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

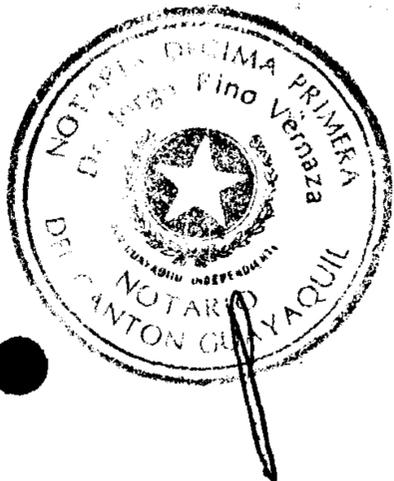
**ARTICULO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

**ARTICULO QUINTO.-** Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

**ARTICULO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de



DR. JORGE PINO VERNAZA



-6-

Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.-----

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

**ARTICULO NOVENO.-** No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del

Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

**ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

**ARTICULO UNDECIMO.-** Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

**ARTICULO DUODECIMO.-** Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en



DR. JORGE PINO VERNAZA



-7-

8

el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- A la Junta General corresponde: a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente y al Comisario, conforme a la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informes del administrador y del Comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

/

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gerente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad de la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario quien podrá ser, o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.-----

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-9653365

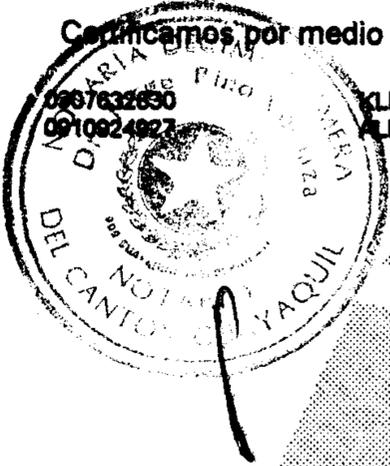
Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0005**  
Por **Sl. 1,250,000.00**  
Interés Nominal Inicial **26.00 % Anual**  
Tasa Neta **23.92 % Anual**

Vencimiento **1997/02/20**  
Plazo **90 días**  
Interés Efectivo Inicial **28.65 % Anual**

**1.250.000 CTS**

9

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:



**ALEBER ROBERTO AGUILAR SALTOS**  
**ALEX GUILLERMO ALBUJA ARROYO**

**Sl.875,000.00**  
**Sl.375,000.00**

suma de **Un Millon Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES**

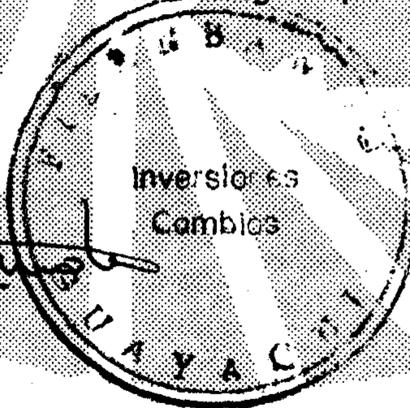
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **COMERCIALIZADORA ARTICULOS MILITARES CARMÍ S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firmas Autorizadas



**Guayaquil, 22 de Noviembre de 1996**

Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
Cheque Filanbanco	1,000,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00
Cheque Otros Bancos	250,000.00	(I) INTERESES	81,250.00
		(R) RETENCION	6,500.00
		(N) INTERES NETO	74,750.00
		(T) TOTAL A PAGAR	1,324,750.00
			$I = (C \times T \times P) / 36000$
			$R = (I \times \% \text{ Impto. Renta})$
			$T = (C + I - R)$



DR. JORGE PINO VERNAZA



-8-

10

**CLAUSULA NOVENA.**- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente forma: señor Roberto Aguilar Saltos suscribe tres mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil sucres; y, el señor Alex Albuja Arroyo suscribe un mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de trescientos setenta y cinco mil sucres. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Unico de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital.-----

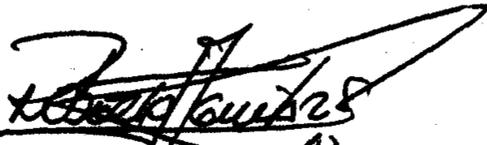
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible:

Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número  
seis mil doscientos doce.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de  
integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los  
cuales quedan elevados a Escritura Pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta  
voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la  
aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- p

  
**ROBERTO ABULAR SALTOS**

C.C. 0907632830

CERT.VOT. 006-101

  
**ALEX ALBUJA ARROYO**

C.C. 0910924927

CERT.VOT. 002-086

  
**EL NOTARIO,**

**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero este **SEXTO  
TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la  
ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de Enero de  
mil novecientos noventa y siete.- p



  
**DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL**



DR. JORGE PINO VERNAZA

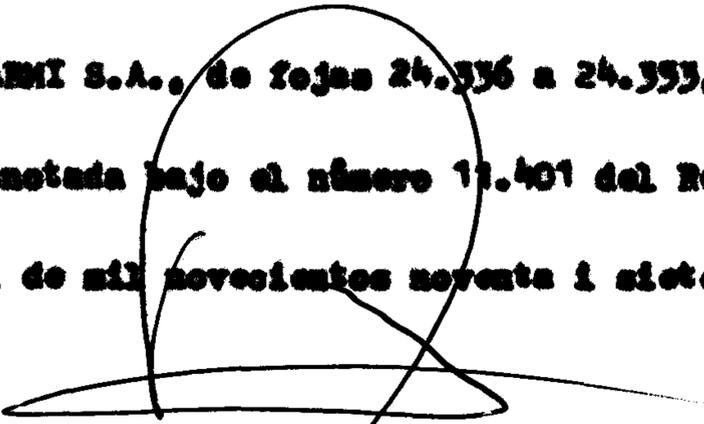
I  
11

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 97-2-1-1-0001636, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 24 de Abril de 1997, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima "COMERCIALIZADORA ARTICULOS MILITARES CARMÍ S.A": que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Abril 25 de 1997.-

  
DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

6

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0001636, dictada el 24 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía COMERCIALIZADORA - ARTICULOS MILITARES CARMÍ S.A., de fojas 24.336 a 24.333, número 7.019 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.401 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
**Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-

I

ende en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,  
treinta de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mer-  
cantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia-  
ción a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía  
COMERCIALIZADORA ARTICULOS MILITARES CAMI S.A. .- Guayaquil, treinta de  
Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplen-  
te.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

